



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda y en el auto anterior se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0275

Ref.:

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **JAIME BENICIO MOSQUERA ORDOÑEZ**

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

RADICADO: **44001410500120210028200**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda fue notificada al demandado y a la ANDJE, el día veintiuno (21) de octubre del 2021, a la luz del Decreto 806 de 2020, por tanto, señálese el día **martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, lo cual se debe realizar por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

De otra parte, en atención a los principios de concentración, economía procesal, y regla de realización de una única audiencia en este tipo de procesos, para *mejor proveer*, se oficiará a Colpensiones para que se sirva informar a qué se debe las observaciones de la historia laboral del señor JAIME BENICIO MOSQUERA ORDOÑEZ con

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



C.C. No. 79.200464, de los períodos reportados como “entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES”, del EJÉRCITO NACIONAL, en los períodos desde agosto de 1977 hasta marzo de 1979, dado que aparecen de manera clara el respectivo IBC, y de los tiempos reportados 30 días, pero sin cotización, señalando para el efecto, si de tales períodos se hizo el respectivo cobro o gestiones, o se expidió el bono pensional a tal entidad o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En caso de haberse expedido el bono pensional, informar si tales períodos, lo tuvo presente en la historia laboral. Aportar lo del caso.

En el mismo sentido se oficiará al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Bonos Pensionales, para efectos de que aclaren si los períodos desde agosto de 1977 hasta marzo de 1979, fueron efectivamente servidos por el señor JAIME BENICIO MOSQUERA ORDOÑEZ con C.C. No. 79.200464, discriminando período por período el salario devengado, y si este fue reportado al ISS hoy COLPENSIONES, y si se ha expedido y pagado el respectivo bono pensional por tales períodos. Aportar lo del caso.

**Por secretaría ofíciase de inmediato a tales entidades,** señalando como término de respuesta 5 días siguientes a la comunicación, y en todo caso con antelación a la audiencia que se fijó, adjúntese para ilustración historia laboral del actor.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p style="text-align: center;">La presente providencia se notifica por estado N° 030 de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES</b> Secretaria</p>
---

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.